



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE CONTESTACIÓN Y LLAMAMIENTO							
FECHA	Doce (12) De Diciembre De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00386	00
DEMANDANTE	NEIL MAURICIO CAUSIL ROJAS						
DEMANDADA	ODINEC S.A. GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de la demandada se tiene que las codemandadas **ODINEC S.A., GRUPO ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A.S.** presentaron de manera oportuna y con el lleno de requisitos de que trata el artículo 31 del C. P. L., sendas contestaciones a la demanda razón por la cual se dispone su admisión.

De otra parte, se dispone reconocer personería a los abogados **SIMON RESTREPO CALLE** portador de la T.P. No. 266.340 del C. S. de la J., **YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR** portadora de la T.P. No. 125.741 del C. S. de la J. Y **ALEJANDRO PINEDA MENESES** portador de la T.P. No. 119.394 del C.S. de la J. para ejercer en su orden la representación judicial de las codemandadas **ODINEC S.A., GRUPO ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A.S.** en los términos de los poderes a ellos conferidos.

De otro lado, se observa que, con la contestación a la demanda **ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A.S.** está formulando un llamamiento en garantía a la codemandada **ODINEC S.A.S.** Respecto de la figura procesal del llamamiento en garantía, se debe indicar que el Artículo 64 del C. G. P. aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Artículo 145 del C. P. L., establece:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

En el caso de autos la llamante en garantía aduce que ODINEC S.A.S. se obligó con ella a mantenerla indemne frente a cualquier reclamación, decisión judicial o administrativa que se profiera en su contra con ocasión de la ejecución del CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y PRUEBAS DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN. Dicha obligación clausula cuadragésima cuyo tenor literal es el siguiente:

“CUADRAGÉSIMA.- Indemnidad: El Contratista mantendrá indemne al Contratante frente a cualquier demanda, reclamación, decisión judicial o administrativa que surja como consecuencia de la violación a una norma de obligatorio cumplimiento, del incumplimiento de una de sus obligaciones emanadas de la ley o del presente Contrato o de una operación ejecutada por el Contratista en virtud de este Contrato. En consecuencia, si el Contratante llega a ser demandado o requerido dentro del correspondiente trámite que se adelante en su contra, el Contratista se obliga a reembolsar al Contratante lo que tuviese que pagar al tercero en caso de resultar condenado, así como todos los gastos y costos en que incurran para asumir la defensa judicial o extrajudicial. Si llegare a imponerse una obligación pecuniaria a cargo del Contratante por una acción u omisión imputable al Contratista, los primeros podrán repetir contra el último por dichos conceptos. El Contratista se compromete además a facilitar al Contratante todos los elementos probatorios e información.”

En este sentido, encuentra el despacho que en el presente caso se dan los presupuestos de procedencia del llamamiento en garantía contenidos en el artículo 64 del C.G.P. por lo que se dispondrá su admisión

Como quiera que la llamada en garantía ODINEC S.A. actúa en el proceso como parte demandada, la notificación del llamamiento formulado en su contra se surtirá por estados de conformidad con lo reglado en el parágrafo del artículo 66.

El libelo de demanda y anexos del llamamiento en garantía podrá visualizarse durante el término de traslado a través del siguiente vínculo:

[09ContestacionDemandaElectricasMedellinLlamamientoGarantia.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por **ODINEC S.A., GRUPO ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A.S.**

SEGUNDO. RECONOCER personería a los abogados **SIMON RESTREPO CALLE** portador de la T.P. No. 266.340 del C. S. de la J., **YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR** portadora de la T.P. No. 125.741 del C. S. de la J. Y **ALEJANDRO PINEDA MENESES** portador de la T.P. No. 119.394 del C.S. de la J. para ejercer en su orden la representación judicial de las codemandadas **ODINEC S.A., GRUPO ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A.** en los términos de los poderes a ellos conferidos.

TERCERO. ADMITIR el llamamiento en garantía que realizó la sociedad demandada **ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A.S** en contra de **ODINEC S.A.**

CUARTO. CORRER traslado a **ODINEC S.A.** por el término de diez (10) días de la demanda de llamamiento en garantía formulada en su contra contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto.

J.S.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb841b93c833fc55a1133f1ec7d93797609584a341d8e5fd5401f68715dc8dc**

Documento generado en 12/12/2022 09:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>